



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040073325**

de 02-12-2022



***“Por la cual se ordena la apertura del Concurso CR-MT-006-2022 para el otorgamiento de los permisos de operación de las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) - MONTERREY (Casanare) (vía Chipaque - Restrepo - Cumaral - Paratebuena - Barranca de Upía - Villanueva) y viceversa; SAN LUIS DE GACENO (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Algarrobo - Monterrey - Tauramena - Aguazul) y viceversa; MOCOA (Putumayo) - FLORENCIA (Caquetá) (vía Pitalito- Acevedo) y viceversa; SIACHOQUE (Boyacá)-SOGAMOSO (Boyacá) (vía Soracá - Variante de Tunja - Duitama) y viceversa; TUNJA (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Paipa - Duitama - Sogamoso - Aguazul) y viceversa.”***

**LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, los artículos 17 y 19 de la Ley 336 de 1996, artículo 15 del Decreto 087 de 2011, modificado y adicionado por el Decreto 2189 de 2016, los artículos 2.2.1.4.5.2 y siguientes del Decreto 1079 de 2015, la Resolución 6184 de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujetos de una contraprestación económica y que se regirá por los principios del transporte.

Que el numeral 7º del artículo 3º ídem establece entre otros principios, que la prestación del servicio de transporte público estará sujeto a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente previo cumplimiento del procedimiento establecido.

Que los artículos 17 y 19 de la Ley 336 de 1996, determina que el permiso para la operación de rutas, horarios y frecuencias de despacho estará sometido a las condiciones de regulación, libertad que para su prestación establezcan los reglamentos, y se otorga mediante concurso en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre la creación de nuevas empresas.

Que de conformidad con el artículo 18 ibidem, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único del Sector Transporte establece que la prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-12-02  
www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040073325

de 02-12-2022



**“Por la cual se ordena la apertura del Concurso CR-MT-006-2022 para el otorgamiento de los permisos de operación de las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) - MONTERREY (Casanare) (vía Chipaque - Restrepo - Cumaral - Paratebuena - Barranca de Upía - Villanueva) y viceversa; SAN LUIS DE GACENO (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Algarrobo - Monterrey - Tauramena - Aguazul) y viceversa; MOCOA (Putumayo) - FLORENCIA (Cauquetá) (vía Pitalito- Acevedo) y viceversa; SIACHOQUE (Boyacá)-SOGAMOSO (Boyacá) (vía Soracá - Variante de Tunja - Duitama) y viceversa; TUNJA (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Paipa - Duitama - Sogamoso - Aguazul) y viceversa.”**

Que el artículo 2.2.1.4.5.3 ídem determina que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera será regulada y requiere de permiso el cual se otorgará como resultado de un concurso en el que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.

Que el artículo 2.2.1.4.5.4 ídem establece que corresponde al Ministerio de Transporte desarrollar los estudios de oferta y demanda, determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización y adoptar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el Ministerio del Transporte, con el objeto de determinar la demanda insatisfecha de movilización de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en todo el territorio nacional, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.4.5.4 del Decreto 1079 de 2015 suscribió el contrato de consultoría 373 de 2015 cuyo resultado arrojó que existe demanda insatisfecha en las siguientes rutas:

**RUTA BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) - MONTERREY (Casanare) (vía Chipaque - Restrepo - Cumaral - Paratebuena - Barranca de Upía - Villanueva) y viceversa;**

**Saliendo de Bogotá D.C:** 07:00 - 14:00 - 19:00

**Saliendo de Monterrey:** 07:00 - 14:00 - 19:00

**No. de Vehículos:** Mínimo 3 - Máximo 3

**Características del servicio:**

Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

**Paradas:** Restrepo, Cumaral, Paratebuena

**RUTA SAN LUIS DE GACENO (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Algarrobo - Monterrey - Tauramena - Aguazul) y viceversa;**

**Saliendo de San Luis de Gaceno:** 12:00

**Saliendo de Yopal:** 7:00

**No. de Vehículos:** Mínimo 1 - Máximo 2

**Características del servicio:**

Clase de Vehículo: Camioneta Cerrada (hasta 9 sillas), Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

Que el Ministerio del Transporte, con el objeto de determinar la demanda insatisfecha de movilización de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en todo el territorio nacional, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.4.5.4

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-12-02

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040073325**

de 02-12-2022



**“Por la cual se ordena la apertura del Concurso CR-MT-006-2022 para el otorgamiento de los permisos de operación de las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) - MONTERREY (Casanare) (vía Chipaque - Restrepo - Cumaral - Paratebuena - Barranca de Upía - Villanueva) y viceversa; SAN LUIS DE GACENO (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Algarrobo - Monterrey - Tauramena - Aguazul) y viceversa; MOCOA (Putumayo) - FLORENCIA (Caquetá) (vía Pitalito- Acevedo) y viceversa; SIACHOQUE (Boyacá)-SOGAMOSO (Boyacá) (vía Soracá - Variante de Tunja - Duitama) y viceversa; TUNJA (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Paipa - Duitama - Sogamoso - Aguazul) y viceversa.”**

del Decreto 1079 de 2015 suscribió el contrato de consultoría 3297 de 2014 cuyo resultado arrojó que existe demanda insatisfecha en las siguientes rutas:

**RUTA MOCOA (Putumayo) - FLORENCIA (Caquetá) (vía Pitalito-Acevedo) y viceversa;**

**Saliendo de Mocoa:** 5:00 - 8:00 - 15:00

**Saliendo de Florencia:** 5:00 - 8:00 - 15:00

**No. de Vehículos:** Mínimo 4 - Máximo 4

**Características del servicio:**

Clase de Vehículo: Camioneta Cerrada (hasta 9 sillas), Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

Que el Ministerio del Transporte, con el objeto de determinar la demanda insatisfecha de movilización de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en todo el territorio nacional, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.4.5.4 del Decreto 1079 de 2015 suscribió el contrato de consultoría 388 de 2016 cuyo resultado arrojó que existe demanda insatisfecha en las siguientes rutas:

**RUTA SIACHOQUE (Boyacá)- SOGAMOSO (Boyacá) (vía Soracá - Variante de Tunja - Duitama) y viceversa;**

**Saliendo de Siachoque:** 6:00

**Saliendo de Sogamoso:** 18:00

**No. de Vehículos:** Mínimo 1 - Máximo 1

**Características del servicio:**

Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

**Paradas:** Sin paradas

**RUTA TUNJA (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Paipa - Duitama - Sogamoso - Aguazul) y viceversa;**

**Saliendo de Tunja:** 4:00 - 12:00

**Saliendo de Yopal:** 5:00 - 18:00

**No. de Vehículos:** Mínimo 2 - Máximo 2

**Características del servicio:**

Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

**Paradas:** Duitama

Que en razón de lo anterior es procedente dar inicio al concurso en procura de la adjudicación de las rutas arriba mencionadas.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-12-02

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040073325

de 02-12-2022



***“Por la cual se ordena la apertura del Concurso CR-MT-006-2022 para el otorgamiento de los permisos de operación de las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) - MONTERREY (Casanare) (vía Chipaque - Restrepo - Cumaral - Paratebuena - Barranca de Upía - Villanueva) y viceversa; SAN LUIS DE GACENO (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Algarrobo - Monterrey - Tauramena - Aguazul) y viceversa; MOCOA (Putumayo) - FLORENCIA (Caquetá) (vía Pitalito- Acevedo) y viceversa; SIACHOQUE (Boyacá)-SOGAMOSO (Boyacá) (vía Soracá - Variante de Tunja - Duitama) y viceversa; TUNJA (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Paipa - Duitama - Sogamoso - Aguazul) y viceversa.”***

Que el numeral 15.7 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 modificado por el artículo 2º del Decreto 2189 de 2016, faculta a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte para expedir, entre otros, los actos administrativos en relación con los procesos para adjudicar, negar la operación de rutas y horarios de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que los artículos 2.2.1.4.5.6 y 2.2.1.4.5.8 del Decreto 1079 de 2015, establecen que determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización el Ministerio de Transporte ordenará iniciar el trámite del concurso, el cual deberá estar precedido del estudio y de las reglas que regirán la participación.

Que el Ministerio de Transporte, el 28 de diciembre de 2018, expidió la Resolución 6184 por la cual se adoptan las reglas mediante las cuales se desarrollará el procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación de rutas en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que de conformidad con el 2 del artículo 2.2.1.4.5.8 del Decreto 1079 de 2015 el Ministerio de Transporte deberá fijar avisos del concurso en su página web y en las Direcciones Territoriales de la entidad.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.4.5.8. ídem concordante con el Principio de Publicidad en que se deben desarrollar las actuaciones administrativas consagrado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Ministerio de Transporte fijará en lugar público y visible de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y en la página web, los Avisos de Convocatoria para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de las rutas antes citadas.

Que el inciso segundo del numeral antes indicado dispone que el Ministerio de Transporte dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo de apertura del concurso, publicará

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-12-02

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO **20223040073325**

de 02-12-2022



**“Por la cual se ordena la apertura del Concurso CR-MT-006-2022 para el otorgamiento de los permisos de operación de las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) - MONTERREY (Casanare) (vía Chipaque - Restrepo - Cumaral - Paratebueno - Barranca de Upía - Villanueva) y viceversa; SAN LUIS DE GACENO (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Algarrobo - Monterrey - Tauramena - Aguazul) y viceversa; MOCOA (Putumayo) - FLORENCIA (Caquetá) (vía Pitalito- Acevedo) y viceversa; SIACHOQUE (Boyacá)-SOGAMOSO (Boyacá) (vía Soracá - Variante de Tunja - Duitama) y viceversa; TUNJA (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Paipa - Duitama - Sogamoso - Aguazul) y viceversa.”**

avisos, a su cargo, en día martes, por una sola vez, y en forma simultánea en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.1.4.5.8 del Decreto 1079 de 2015, ordena que la apertura del concurso se realizará a través de acto administrativo en donde se indicará el lugar en donde las personas podrán consultar las reglas de participación del concurso.

Que de conformidad con numeral 1 del artículo 2.2.1.4.5.8 ídem concordante con el Principio de Transparencia consagrado en la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Transporte publicará en el portal de Colombia Compra Eficiente SECOP II, los Términos del Concurso **CR-MT-006-2022**, para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera objeto de este acto administrativo, junto con los Anexos, procedimiento que se tramitará en dicho Portal hasta la etapa de evaluación.

Que de conformidad con la Ley 850 de 2003, modificada por la Ley 1757 de 2015 se convocará a la Veeduría Ciudadana a fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Concurso **CR-MT-006-2022**, para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en las rutas que a continuación se señalan:

**RUTA BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) - MONTERREY (Casanare) (vía Chipaque - Restrepo - Cumaral - Paratebueno - Barranca de Upía - Villanueva) y viceversa;**

**Saliendo de Bogotá D.C:** 07:00 - 14:00 - 19:00

**Saliendo de Monterrey:** 07:00 - 14:00 - 19:00

**No. de Vehículos:** Mínimo 3 - Máximo 3

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-12-02

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040073325

de 02-12-2022



**“Por la cual se ordena la apertura del Concurso CR-MT-006-2022 para el otorgamiento de los permisos de operación de las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) - MONTERREY (Casanare) (vía Chipaque - Restrepo - Cumaral - Paratebuena - Barranca de Upía - Villanueva) y viceversa; SAN LUIS DE GACENO (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Algarrobo - Monterrey - Tauramena - Aguazul) y viceversa; MOCOA (Putumayo) - FLORENCIA (Caquetá) (vía Pitalito- Acevedo) y viceversa; SIACHOQUE (Boyacá)-SOGAMOSO (Boyacá) (vía Soracá - Variante de Tunja - Duitama) y viceversa; TUNJA (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Paipa - Duitama - Sogamoso - Aguazul) y viceversa.”**

### Características del servicio:

Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

Paradas: Restrepo, Cumaral, Paratebuena

### RUTA SAN LUIS DE GACENO (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Algarrobo - Monterrey - Tauramena - Aguazul) y viceversa;

Saliendo de San Luis de Gaceno: 12:00

Saliendo de Yopal: 7:00

No. de Vehículos: Mínimo 1 - Máximo 2

### Características del servicio:

Clase de Vehículo: Camioneta Cerrada (hasta 9 sillas), Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

### RUTA MOCOA (Putumayo) - FLORENCIA (Caquetá) (vía Pitalito-Acevedo) y viceversa;

Saliendo de Mocoa: 5:00 - 8:00 - 15:00

Saliendo de Florencia: 5:00 - 8:00 - 15:00

No. de Vehículos: Mínimo 4 - Máximo 4

### Características del servicio:

Clase de Vehículo: Camioneta Cerrada (hasta 9 sillas), Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

### RUTA SIACHOQUE (Boyacá)- SOGAMOSO (Boyacá) (vía Soracá - Variante de Tunja - Duitama) y viceversa;

Saliendo de Siachoque: 6:00

Saliendo de Sogamoso: 18:00

No. de Vehículos: Mínimo 1 - Máximo 1

### Características del servicio:

Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

Paradas: Sin paradas

### RUTA TUNJA (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Paipa - Duitama - Sogamoso - Aguazul) y viceversa;

Saliendo de Tunja: 4:00 - 12:00

Saliendo de Yopal: 5:00 - 18:00

No. de Vehículos: Mínimo 2 - Máximo 2

### Características del servicio:

Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

Paradas: Duitama

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de conformidad con la Ley 850 de 2003 y la norma que la sustituya modifique o adicione, y el

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-12-02

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040073325**

de 02-12-2022



**“Por la cual se ordena la apertura del Concurso CR-MT-006-2022 para el otorgamiento de los permisos de operación de las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) - MONTERREY (Casanare) (vía Chipaque - Restrepo - Cumaral - Paratebuena - Barranca de Upía - Villanueva) y viceversa; SAN LUIS DE GACENO (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Algarrobo - Monterrey - Tauramena - Aguazul) y viceversa; MOCOA (Putumayo) - FLORENCIA (Caquetá) (vía Pitalito- Acevedo) y viceversa; SIACHOQUE (Boyacá)-SOGAMOSO (Boyacá) (vía Soracá - Variante de Tunja - Duitama) y viceversa; TUNJA (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Paipa - Duitama - Sogamoso - Aguazul) y viceversa.”**

numeral 2.5 del Anexo de la Resolución 6184 del 28 de diciembre de 2018 expedida por el Ministerio del Transporte.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte fijar en un lugar de acceso al público los Avisos de convocatoria a participar en el Concurso.

Los Avisos se deberán fijar a más tardar el día martes en que se realicen las publicaciones en los dos diarios de amplia circulación y hasta la fecha de cierre del concurso. Se deberá dejar constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación de cada uno de los avisos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación de los Avisos de convocatoria al concurso, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la presente Resolución, en día martes, y en forma simultánea en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional en un tamaño no inferior a 1/12 de página.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA ALDANA NARANJO**  
Subdirectora de Transporte

Proyectó: Juan Manuel Triviño Muñoz, Abogado Grupo Transporte Terrestre.  
Revisó: Basilio Prieto Baquero, Coordinador Grupo de Transporte Terrestre.  
Luis Eduardo Acosta, apoyo Grupo de Transporte Terrestre

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-12-02  
www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040073325**

de 02-12-2022



***“Por la cual se ordena la apertura del Concurso CR-MT-006-2022 para el otorgamiento de los permisos de operación de las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) - MONTERREY (Casanare) (vía Chipaque - Restrepo - Cumaral - Paratebuena - Barranca de Upía - Villanueva) y viceversa; SAN LUIS DE GACENO (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Algarrobo - Monterrey - Tauramena - Aguazul) y viceversa; MOCOA (Putumayo) - FLORENCIA (Caquetá) (vía Pitalito- Acevedo) y viceversa; SIACHOQUE (Boyacá)-SOGAMOSO (Boyacá) (vía Soracá - Variante de Tunja - Duitama) y viceversa; TUNJA (Boyacá) - YOPAL (Casanare) (vía Paipa - Duitama - Sogamoso - Aguazul) y viceversa.”***

Angela Ma Montealegre Orjuela, apoyo Grupo de Transporte Terrestre.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-12-02  
www.mintransporte.gov.co

